



28.4.2017
Lluis

Juzgado Mercantil 1 Tarragona
Av. Roma, 19 Tarragona Tarragona

Procedimiento Concurso voluntario 571/2012 Sección 2

Parte demandante MERCO-CAMARA S.A.
Procurador MARIA JESUS MUÑOZ PEREZ
Parte demandada

SECCIÓN QUINTA

PROVIDENCIA

JUEZ D/D^a CESAR SUAREZ VAZQUEZ

En Tarragona, a veinte de abril de dos mil diecisiete

Dada cuenta, por presentado en fecha 8.2.2017 el anterior escrito por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social en representación de la TGSS únase y dado el manifiesto defecto del escrito presentado en el que primero dice que se interpone recurso de reposición y después no se mantiene en el suplico, no ha lugar a lo solicitado.

Por presentados en fecha 10.4.2017 y 12.4.2017 los anteriores escritos por la TGSS y por la representación procesal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., respectivamente, formulando observaciones y propuestas de modificación al Plan de Liquidación únase y, habiéndose efectuado en tiempo y forma confiérase traslado a la Administración Concursal por **DIEZ DIAS** a fin de que informe sobre las mismas.

Queden los escritos a disposición de las partes en **TRANSNET**.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma el Juez Cesar Suarez Vazquez del Juzgado Mercantil 1 Tarragona, doy fe.

EL JUEZ

EL LETRADO DE LA ADM. DE JUSTICIA





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA D'ESTAT DE LA

SEGURETAT SOCIAL

SERVEI JURÍDIC DELEGAT PROVINCIAL

EN L' ADMINISTRACIÓ DE LA

SEGURETAT SOCIAL A TARRAGONA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA

SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
TARRAGONA

Concurso voluntario 571/2012. Sección 2.

Empresa MERCO-CAMARA, SA

JUZGADO MERCANTIL DE TARRAGONA

El letrado de la Administración de la Seguridad Social, en nombre y representación de la Tesorería General de la Seguridad Social en virtud de lo establecido en el art. 551 de la LOPJ, como mejor proceda en derecho,

DIGO

Que se me ha notificado el plan de liquidación a efectos de poder hacer las observaciones que se estimen oportunas en base a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley concursal lo que pasa a hacer a continuación.

OBSERVACIONES.

PRIMERA.- En el Plan se solicita formalmente al Juez que se autorice la venta de la unidad productiva con subrogación en las deudas con la Seguridad social tan sólo respecto de los trabajadores que pasen con la unidad productiva.

Pues bien dicha autorización vulneraría lo dispuesto en los artículos 42 y 44 del Estatuto de los Trabajadores (ET), los arts. 104.1 y 168.2 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS, RD legislativo 8/2015), el art. 24 de la Constitución, así como lo dispuesto en el artículo 149.4 de la Ley Concursal.

El art. 149.4 de la Ley Concursal dice:



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA D'ESTAT DE LA

SEGURETAT SOCIAL

SERVEI JURÍDIC DELEGAT PROVINCIAL

EN L' ADMINISTRACIÓ DE LA

SEGURETAT SOCIAL A TARRAGONA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA

SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
TARRAGONA

“Cuando , como consecuencia de la enajenación a que se refiere la regla 1.ª del apartado 1 , una entidad económica mantenga su identidad , entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica esencial o accesoria , se considerará , a los efectos laborales y de Seguridad Social , que existe sucesión de empresa . En tal caso , el juez podrá acordar que el adquirente no se subroge en la parte de la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores . Igualmente , para asegurar la viabilidad futura de la actividad y el mantenimiento del empleo , el cesionario y los representantes de los trabajadores podrán suscribir acuerdos para la modificación de las condiciones colectivas de trabajo .

Es indubitado que hay sucesión de empresas a efectos de Seguridad social.

Por su parte el art. 168.2 de la LGSS dispone:

“2. En los casos de sucesión en la titularidad de la explotación , industria o negocio , el adquirente responderá solidariamente con el anterior o con sus herederos del pago de las prestaciones causadas antes de dicha sucesión . La misma responsabilidad se establece entre el empresario cedente y cesionario en los casos de cesión temporal de mano de obra , aunque sea a título amistoso o no lucrativo , sin perjuicio de lo establecido en el art . 16 . 3 de la Ley 14 / 1994 , de 1 de junio (RCL 1994 , 1555) , por la que se regulan las empresas de trabajo temporal .”

En igual sentido, el art. 142.1 párr. 3 de la LGSS establece:

“La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación , industria o negocio que se establece en el citado artículo 168 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión . Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación , industria o negocio , esté o no constituida por trabajadores que prestaran servicios por cuenta del empresario anterior.”

Por su parte, los apartados 1 y 2 del art. 44 ET, disponen:



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA D'ESTAT DE LA

SEGURETAT SOCIAL

SERVEI JURÍDIC DELEGAT PROVINCIAL

EN L' ADMINISTRACIÓ DE LA

SEGURETAT SOCIAL A TARRAGONA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA

SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
TARRAGONA

“1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio.”

En definitiva, la propia Ley Concursal admite que nos encontramos ante un supuesto de sucesión de empresas, lo que, según el art. 44 del ET y el resto de los preceptos citados, implica la subrogación del nuevo empleador en la totalidad de las obligaciones pendientes, laborales y de Seguridad social y lo único que puede acordar el Juez mercantil es que el adquirente no se subrogue en la parte de las obligaciones laborales que sea asumida por el FOGASA.

La determinación de cuál debe ser la actuación de la TGSS en relación con la sucesión de empresas no es competencia del Juzgado Mercantil.

En este sentido, si se autoriza la transmisión de la empresa con exclusión de los efectos propios de la sucesión de empresa ello también supondría una infracción del art. 24 de la Constitución, pues, dicho sea con el máximo respeto, resulta contrario a la tutela judicial efectiva la interpretación dada al art. 149.4 de la ley Concursal, ejerciendo el Juzgador una competencia que no tiene atribuida, e incurriendo por ello en un exceso de jurisdicción.

Con todos nuestros respetos, debemos poner de manifiesto la falta de competencia objetiva del Juez del concurso para eximir de la obligación de subrogación impuesta por la LGSS y el ET.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA D'ESTAT DE LA

SEGURETAT SOCIAL

SERVEI JURÍDIC DELEGAT PROVINCIAL

EN L' ADMINISTRACIÓ DE LA

SEGURETAT SOCIAL A TARRAGONA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA

SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
TARRAGONA

SEGUNDA.- En todo caso, y sea cual sea la resolución de ese Juzgado, mi representada se reserva, para el caso de que pudieran darse las circunstancias que hicieran posible una sucesión de empresas, las acciones procedentes para su declaración con respecto al adquirente.

Y ello al no estar implicado el adquirente en el procedimiento concursal. Siendo competente para resolver la sucesión respecto al adquirente la jurisdicción contencioso-administrativa, tal como tiene declarado el Tribunal Supremo (Sala de Conflictos de Competencia) en su Auto de 20 de julio de 2012 (JUR\2012\29521).

TERCERA.- Finalmente no podemos dejar de observar que con la tesis mantenida en el plan de liquidación se hace de mejor condición a los que adquieran la unidad productiva sin ningún trabajador, que a los que se queden con alguno, y a los que se queden con pocos respecto a los que se queden con todos. No creemos que esa sea la intención ni de la normativa ni de la jurisprudencia.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO: Tenga por presentado este escrito y por realizadas las observaciones y en su virtud se suprima del plan la solicitud formal que se hace al Juzgador o si se mantiene la petición mencionada, la misma no sea atendida.

Es justicia.

Tarragona, a 05 de abril de 2017.

La letrada de la Tesorería General de la Seguridad social.

Rambla Nova ,82
43071 Tarragona
Telf. 977259628 977259613
Fax: 977259605 977259646

JUZGADO MERCANTIL Nº 1 DE TARRAGONA
 AUTOS nº 571/2012
 CONCURSO MERCOCAMARA, S.L.

AL JUZGADO

DON JOSEP FARRE LEIRIN, Procurador de los Tribunales actuando en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante, BBVA, según tengo acreditado en Autos, ante este Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

- 1.- Que presento este escrito en relación con el crédito privilegiado que ostenta BBVA como subrogado de Catalunya Banc
- 2.- Que mediante el presente escrito y dentro del término al efecto conferido formulo en nombre de mi representada **OBSERVACIONES AL PLAN DE LIQUIDACION** presentado por la administración concursal, en los siguientes aspectos:

EXCLUSION DE LA NAVE INDUSTRIAL HIPOTECADA A FAVOR DE MI REPRESENTADA (SUCESORA DE CATALUNYA BANC) ENTRE LOS ACTIVOS SUSCEPTIBLES DE INTEGRAR LA UNIDAD PRODUCTIVA:

- 2.1.- El plan de liquidación (PL) contempla únicamente la venta de la unidad productiva de la concursada.

La definición que se da en el PL respecto de lo que es una unidad productiva, es:

** Unidad Productiva (UP) consiste en aquel conjunto de bienes y/o derechos y/o trabajadores que de forma conjunta sean capaces de generar flujos de caja positivos con su funcionamiento”.*

Más adelante, el PL establece:

“ Aunque los detalles para la conformación de la UP no los vamos a describir en el presente documento, puesto que se hallan en el documento expresamente confeccionado para ello para proteger la privacidad, sí describiremos los principales elementos para que los posibles interesados comprendan de un modo genérico si el negocio propuesto puede ser de su interés y en caso de precisar conocer más detalles se dirijan a la citada web. Concretamente, reproducimos la siguiente información:

- Actividad de la empresa: recogida de cítricos, transporte, procesamiento en planta y confección del envasado para su venta al mayor.*
- Tiempo en el mercado: la sociedad fue constituida en agosto del año 1998, momento en el cual empezó a operar en el mercado.*
- Establecimientos: nave industrial en la localidad Tarraconense de Amposta con, que ocupa en régimen de arrendamiento y donde desarrolla toda su actividad; y **nave industrial l’Aldea***

(Tarragona) de 2 mil metros cuadrados en un terreno de 7 mil metros cuadrados, que la concursada posee en propiedad si bien no utiliza por lo que está arrendada.

• Tipo de activos: los activos que tiene la empresa son principalmente: **una nave industrial en l'Aldea (que no se usa para la actividad diaria y está alquilada)**, maquinaria para el procesado y envasado de cítricos, cajas rojas de plástico para el movimiento de la mercancía, existencias (en época de campaña), vehículos. También tiene los equipos informáticos y mobiliario habitual de una empresa de sus características.

• Nº de trabajadores: 100 trabajadores, de los cuales 4 están en excedencia. Los contratos son de tipo: **ijos discontinuos.**

• Pasivo total con la Tesorería General de la Seguridad Social: 737.826,12 €.

• Nº de contratos con clientes: **no hay contratos escritos.**”

De acuerdo con la propia noción de unidad productiva, que se refiere a un conjunto de bienes y/o derechos y/o contratos, no sólo en su acepción habitual sino incluso en la propia definición facilitada por la administración concursal.

Esta parte discrepa absolutamente del sistema de creación de unidades productivas sobre la marcha, ya que la configuración previa del perímetro de la misma, con sus valores, es una garantía para que puedan ejercitar sus derechos los acreedores. En este sentido se opone a la globalidad del sistema propuesto.

No obstante, si por el Juzgado se estima que el sistema puede ser favorable para los intereses del concurso y siempre que se respeten las reglas establecidas en el artículo 149 de la LC y concordantes, **se hace, en todo caso, necesario proceder a la exclusión de bienes que ya hoy en día no configuran ni están al servicio de la actividad empresarial de la concursada,** de acuerdo con el objeto social y actividad de la compañía.

En este sentido la , **nave industrial l'Aldea (Tarragona) de 2 mil metros cuadrados en un terreno de 7 mil metros cuadrados, que la concursada posee en propiedad si bien no utiliza por lo que está arrendada** (finca registral 1265 del Registro de la Propiedad nº 1 de Tortosa,) finca sobre la que mi representada ostenta un crédito privilegiado , no está siendo utilizada ni se integra en la actividad de la compañía. Por ello mismo, se especifica por la Ac que la finca está arrendada a terceros. Tal y como es de ver en autos, la actividad de la compañía MERCÓ CAMARÀ, S.L., no lo constituye el arriendo de inmuebles.

Igualmente, para la actividad de la concursada, resultaba innecesaria. **Dicho de otra manera, la finca no formaba parte ya de la unidad d productiva de la concursada por lo que no puede formar parte de ninguna otra unidad productiva futura.**

Por ello, **la indicada finca debe excluirse de la relación de bienes susceptibles de integrar una unidad productiva ya que está siendo objeto de una mera explotación económica diferenciada que es el mero arrendamiento a terceros, sin integrarse en modo alguno en el objeto y actividad de la compañía.**

Así las cosas, entendemos que no procede ni se ajusta a los principios que rigen la formación de la unidad productiva y su regulación en la Ley Concursal, el criterio de la administración concursal de incluir como posible integrante de la venta de unidad productiva, la finca 1265

del l'Aldea sobre la que mi representada ostenta un crédito con privilegio especial y cuya nota registral se adjunta a este escrito.

NECESIDAD DE ESTABLECER NORMAS DE LIQUIDACION SEPARADAS Y ESPECÍFICAS PARA EL ACTIVO INMOBILIARIO ARRENDADO A TERCEROS

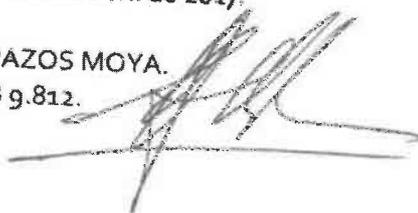
Esta parte entiende razonable y coherente la inclusión en el Plan de Liquidación de las siguientes concreciones, entendiendo que con las mismas se dota de mayor claridad el proceso: respecto de la finca registral 1265, el plan de liquidación debería prever SU LIQUIDACIÓN INDIVIDUALIZADA, con las fases habitualmente utilizadas en los planes de liquidación que se vienen presentando y aprobando en los juzgados mercantiles, esto es, una primera fase de venta directa de la citada finca por un plazo de tres meses y, una segunda fase de subasta judicial, con arreglo a los criterios habituales en cuanto a las reglas de subasta en el seno de los procedimientos concursales.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLENTE: Tenga por presentado este escrito, lo admita, tenga por hechas las observaciones manifestadas al Plan de Liquidación presentado por la administración concursal y, previos los trámites pertinentes, se sirva, en su día dictar Auto aprobando plan de liquidación incorporando al mismo las observaciones expuestas por mi representada en el presente escrito, acordando se excluya de la susceptibilidad de integrar una unidad productiva la finca arrendada a tercero y estableciéndose un modo específico para la liquidación de la misma.

En Tarragona, a 10 de abril de 2017.

Miguel Angel PAZOS MOYA.
Abogado. ICAB 9.812.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORTOSA 1
CALLE RAMON BERENGUER IV, 51 PLANTA 4º - 1º
TORTOSA (TARRAGONA)
FAX: 977 448 188

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

Fecha de Emisión: VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

FINCA DE L'ALDEA Nº: 1265

C.R.U.: 43019000523025

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA: Parcela de terreno edificable situada en el término municipal de l'Aldea, que comprende la parcela señalada con el número tres en la actuación industrial Estació de Mercaderies, de figura trapezoidal y de siete mil noventa y un metros cuadrados de superficie. Linda: al Noroeste, con límite del polígono; al Noreste, con límite del polígono; al Suroeste, con parcela número dos; y al Sureste, con vial del polígono. Sobre parte de la misma existe construida UNA NAVE INDUSTRIAL que constituye una central para la recepción, conservación, envasado, agrupación y expedición de frutas y verduras frescas. Está compuesta de planta baja y planta piso, con una superficie construida, en cada una de sus plantas, de dos mil ciento cuarenta y dos metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Se halla integrada, la planta baja, de sala de recepción y envasado, cámaras frigoríficas, sala de expedición y otras dependencias y muelle de carga/descarga; y la planta piso, de sala de máquinas, oficinas, servicios y pasillo técnico. REFERENCIA CATASTRAL: 8745957BF9184N0001UL

Sin que conste la finca coordinada gráficamente con el catastro.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MERCO-CAMARA SA	A43548221	3878	50	157	7

100,000000% del pleno dominio por título de compraventa.
Formalizada en escritura con fecha 27/07/12, autorizada en VILA-SECA, por D/Dña DON por D/Dña FRANCISCO JAVIER PAJARES SÁNCHEZ,

CARGAS

A la condición resolutoria objeto de la inscripción 1ª. Primera.- Este contrato quedara resuelto de pleno derecho y con transcendencia real, a instancias del Institut Català del Sòl en los casos siguientes: 1.- Si el adjudicatario no comienza o no acaba las obras de construcción en la forma o los términos establecidos en la condición sexta de las relativas a la parcela, o sea, inicio de la edificación antes del catorce de diciembre del dos mil dos y finalización antes del catorce de diciembre del dos mil cuatro. 2.- Si antes de haberse completado la edificación del cincuenta por ciento de la superficie edificable en planta baja, se da a la parcela un uso no permitido por el planeamiento vigente. 3.- La alienación total o parcial de la parcela a un tercero sin permiso expreso del Institut Català del Sòl antes de haber procedido a su edificación de acuerdo con lo que previene la condición sexta de las relativas a la parcela, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles en que pudiese incurrir. Segunda.- Resuelto el

contrato, y sin perjuicio de otras responsabilidades, el comprador tendrá derecho a la devolución del ochenta por ciento del precio de venta, deduciendo el importe de las cargas y gravámenes que se hayan constituido. Tercera.- El adjudicatario tiene derecho a que el importe de las obras y edificaciones que haya realizado a la parcela, que será calculado por los servicios técnicos del Institut Català del Sòl le sean abonados cuando la parcela sea transmitida a terceros. Cuarta.- Si las cargas y gravámenes constituidos sobrepasan el ochenta por ciento que del precio de venta tiene derecho a percibir, el exceso le será reintegrado al Institut Català del Sòl con cargo al importe en que se valoren las obras o edificaciones anteriormente citadas. Quinta.- En el caso que las obras fuesen ilegales o no se adaptasen a la licencia de obras, se restaría de la cantidad que habría de retornar al comprador el importe de la demolición de todo aquello que haya estado construido indebidamente. Sexta.- En todo caso, el dominio de la parcela vendida y de sus accesiones, revertirán automáticamente y con carácter retroactivo en el Patrimonio de l'Institut Català del Sòl, solamente acreditando el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho y el pago o consignación a favor de los interesados del citato ochenta por ciento con las deducciones que hagan falta.

Una HIPOTECA en favor de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, para responder de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL EUROS de principal; intereses ordinarios de 2 años, al tipo del 15,000 por ciento; de hasta TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS por el concepto de intereses de demora; y de la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS para costas y gastos. VENCIMIENTO: 30 de junio de 2017. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don JOSE DOMINGO VERDERA BREIXANO de TARRAGONA, el día trece de junio de dos mil dos. Constituida en la inscripción 2ª practicada con fecha veintiséis de agosto de dos mil dos.

Una HIPOTECA a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, para responder de QUINIENTOS MIL EUROS de principal; intereses ordinarios de 2 anualidades al 7,25% anual; intereses de demora de 2 años al 11,25% anual y de SETENTA Y CINCO MIL EUROS para costas y gastos. VENCIMIENTO: 5 de octubre de 2012. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don LUIS DE GRANDES DIEZ de TARRAGONA el día cinco de junio de dos mil cinco. Constituida en la inscripción 4ª de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

Una HIPOTECA a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, para responder de 500.000 EUROS de principal; de intereses ordinarios de dos años al tipo máximo del 7,75%; de intereses de demora de dos años al tipo del 11,75%, y de costas y gastos por 75.000 EUROS.- VENCIMIENTO: 25 de Noviembre de 2.019.- FORMALIZADA en escritura de fecha 25 de Noviembre de 2.009 autorizada por el Notario Don FRANCISCO JAVIER PAJARES SÁNCHEZ de VILA-SECA.- INSCRITA en la inscripción 5ª, con la fecha 11 de Enero de 2.010.

Una HIPOTECA a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, para responder de 24.000 EUROS de principal; de intereses ordinarios de dos años al tipo máximo del 11%; de intereses de demora de dos años al tipo del 15%, y de costas y gastos por 3.600 EUROS.- VENCIMIENTO: 21 de Julio de 2.012.- FORMALIZADA en escritura de fecha 21 de Junio de 2.012 autorizada por el Notario Don FRANCISCO JAVIER PAJARES SÁNCHEZ de VILA-SECA.- INSCRITA en la inscripción 6ª, con la fecha 6 de Agosto de 2.012.

Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir del día seis de Agosto del año dos mil doce al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir del día treinta y uno de Agosto del año dos mil doce al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

- ARRENDAMIENTO.

Afecta al Arrendamiento de industria en favor de la entidad PIMPAMFRUIT, S.L., durante el plazo de diez años desde el día 1 de agosto de 2015, con las normas y condiciones que resulta de la inscripción 8ª.

Alegada no sujeción, queda afecta por 5 años al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso, puedan girarse por el Impuesto de T.P. Y A.J.D.. TORTOSA, 19 de noviembre de 2015.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, antes de la apertura del diario.

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
4. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.
5. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
 - a. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
 - b. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

FINCA DE L'ALDEA Nº: 1265





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO

DE EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA D'ESTAT DE LA

SEGURETAT SOCIAL

SERVEI JURÍDIC DELEGAT PROVINCIAL

EN L' ADMINISTRACIÓ DE LA

SEGURETAT SOCIAL A TARRAGONA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA

SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
TARRAGONA

Concurso 571/12. Sección 2.

Empresa MERCO-CAMARA, SA.

JUZGADO MERCANTIL DE TARRAGONA

El letrado de la Administración de la Seguridad Social, en nombre y representación de la Tesorería General de la Seguridad Social en virtud de lo establecido en el art. 551 de la LOPJ, en los autos de concurso voluntario indicado como mejor proceda en derecho,

DIGO:

Que se me ha notificado diligencia por la que se declara el carácter necesario de los bienes descritos en la escritura de constitución de fecha 11/7/2012 con nº de protocolo 988 y frente a la misma presentamos recurso de reposición en base a las siguientes

ALEGACIONES

1. Que, por supuesto, ignoramos qué bienes son esos.
2. Que, por supuesto también, ignoramos si eso tiene algo que ver con nuestra solicitud de fecha 22/12/2016 presentada el 3 de enero de 2017.
3. Que si se refiere a nuestra solicitud entendemos vulnerado el art 188 de la Ley concursal.
4. Por ello solicitamos de ese Juzgado que, para evitar generar indefensión a esta parte, se aclare si la diligencia a la que hacemos referencia tiene algo que ver con la solicitud realizada por esta parte y, en caso de que así sea, se dicte la



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO

DE EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA D'ESTAT DE LA

SEGURETAT SOCIAL

SERVEI JURÍDIC DELEGAT PROVINCIAL

EN L' ADMINISTRACIÓ DE LA

SEGURETAT SOCIAL A TARRAGONA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA

SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
TARRAGONA

resolución fundamentada que por Ley corresponde, indicando a qué bienes se refiere y por qué son necesarios. Todo ello para que esta parte pueda impugnarlo conforme a derecho.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPPLICO: Se me tenga por presentado este escrito y por presentado recurso de reposición frente a la diligencia dictada y, en su virtud, aclare si la diligencia a la que hacemos referencia tiene algo que ver con la solicitud realizada por esta parte y, en caso de que así sea, se dicte la resolución fundamentada que por Ley corresponde, indicando a qué bienes se refiere y por qué son necesarios. Todo ello para que esta parte pueda impugnarlo conforme a derecho.

Tarragona, a 08 de febrero de 2017.

El Letrado de la Tesorería General de la Seguridad social.